Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2006** 00**056** 00

De la revisión del expediente[1] (archivo digital 59), y las actuaciones surtidas, se advierte y dispone:

1. En conocimiento de las partes lo informado por la actual secuestre **Gloria Patricia Quevedo Gómez** (archivo digital 60).

Sin perjuicio de esto, se le requiere para que informe las resultas de la solicitud radicada a la secretaría de hacienda de la ciudad de Villavicencio, de cara al doble pago realizado respecto al impuesto predial del año 2016 y atinente al predio 230-54177. Por secretaría, comuníquese esta decisión.

2. Atendiendo lo informado por el liquidador de la **Compañía de Servicios Agropecuarios Ltda - en liquidación,** señor **Herbert Giovanni Álvarez Cruz,** sobre la emisión del auto con radicado No 2021-01-509489 de fecha 17 de agosto de 2021, donde la Superintendencia de Sociedades procedió a declarar terminado el proceso liquidatario de los bienes que conformaban el patrimonio de la concursada (archivo digital 63), se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días informe si dentro de aquel trámite y para efectos de la adjudicación que precede, se realizaron pagos de impuestos prediales. De ser así, en qué proporción y sí estos fueron tenidos como gastos de administración (Art. 71 L.1116/06).

3. En virtud del pago proporcional realizado por la parte actora de los honorarios de la secuestre (archivo digital 65), se ordena que por secretaría se le haga entrega a la ex auxiliar de la justicia **Ruth Marleny Ortega Prieto,** de los dineros consignados a su favor por dicho concepto.

4. Secretaría, proporciónele a la ex secuestre **Ruth Marleny Ortega Prieto,** copia del acta de la diligencia de secuestro (archivo C1faltante (págs. 300-301, 333-334), con miras a que pueda tramitar la cuenta de cobro de sus honorarios frente a los restantes comuneros (archivos digitales 62, 64, 66).

---

[1] C1. **Archivo digital 1** (págs. 68, 116, 128-135, 220, 380, 384, 389, 404, 409, 413-414, 421, 430-432) – **C1Faltante** (págs. 163-164, págs. 300-304, 333-334 (secuestro)) – **Archivo digital 2** (págs. 21-22, 44-45, 96, 204, 217-220, 240) – **Archivo digital 3** (págs. 32-33, 43, 229, 237, 299) – **Archivo digital 4** (págs. 3-4, 21, 92, 94-96).

5. Secretaría, si no lo ha hecho, proceda a librar el despacho comisorio ordenado el 27 de enero de 2021 para efectos de consumar el secuestro de la cuota parte correspondiente al 33.33% de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 230-54177 y 230-54176 (archivos digitales 36, 48).

6. Secretaría, libre el oficio ordenado el 13 de agosto de 2021 para la inscripción de la demanda, y cumplido ello, poder resolver sobre la sucesión procesal y pago del saldo del impuesto predial como fue allí señalado (archivo digital 59).

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación **77** en estado del **29/10/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b93ae1c5dd099a966795335e609dd9eeb04fc552545cef1f644aa3d6b366f81

Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 28/10/2021 11:06:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013103002 20080006800

Antes de reconocer al abogado **Sergio Nicolás Sierra Monroy** como apoderado de la entidad ejecutante, se requiere a dicho extremo para que aporte certificado de existencia y representación legal de la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.** a fin de acreditar la calidad de quien le confiere mandato.

Por idéntica razón, no se podrá tener en cuenta la renuncia de la abogada **Cifuentes Cruz.**

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 77 del 29/10/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc98dad50d260ca3e519bc6f501e81ea3c486f6cefaf417eb1cf86b43c68645
Documento generado en 28/10/2021 11:06:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20130005400

Porque se ajusta a derecho y está conforme con lo obrante en el expediente, el juzgado **aprueba** la **liquidación de costas** efectuada por secretaría.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 77** del **29/10/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fb1fa22f4eaea8d9a8ff32a9d4b69f3ba563f2bce863079100acdc5545d1e9
Documento generado en 28/10/2021 11:06:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20170004200

Procedente la solicitud que antecede, el juzgado decreta el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso **2017 00299 00** promovido por **Bancolombia S.A.** en contra del aquí demandado **Luis Alfonso Suárez López.**

Secretaría libre oficio con destino al **Juzgado 5 Civil del Circuito** de esta ciudad y comuníquele, que la cautela se limita a la suma de $450'000.000. Deje constancia.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 77 del 29/10/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e139ef22ece753dda707b97ca38bedc56e10b7ce2c5eedddc4fde0ff992c6b
Documento generado en 28/10/2021 11:06:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2019** 00**116** 00
1/2

A. Integrado como se encuentra el contradictorio, se cita a los extremos del proceso y apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 No. 2 del CGP, en la cual se procurará evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra. Para tal fin, se señala las **2:00 pm del día 28 de febrero 2022.**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir el interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C. G. del P.

B. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., el juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decretan las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada:

1. Parte Demandante (archivo digital 1 págs. 8-13 – archivo digital 21).

1.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

1.2. Testimonial. Recibir la declaración de la señora **Sandra Martínez,** quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. Interrogatorio de parte. Se cita a los demandados para que absuelvan el Interrogatorio de parte que les será formulado.

2. Parte demandada (archivo digital 18).

2.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda.

1.2. Testimonial. Recibir la declaración de **José Libardo Torres Huertas** quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. Interrogatorio de parte. Se cita a la demandante para que absuelvan el Interrogatorio de parte que le será formulado.

1.4. Prueba grafológica. No se accede a su decreto. Basta decir que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones por medio de las cuales se aportó la copia del pagaré, contentivo de la rúbrica denunciada como suya, no tachó ni desconoció el documento, lo que en principio permite tenerlo como auténtico (Arts. 269, 272, 244 CGP).

Es más, señaló la activa que "*mi poderdante estipuló que Construcciones Santa Ana Ltda estaba a paz y salvo con ella, pero que los hoy demandados no",* de manera que, el núcleo del disenso, no es si la anotación marginal allí depositada es de la demandante, sino si la misma abarcaba a las personas naturales hoy demandadas.

En suma, la prueba pedida deviene superflua e inútil (Art. 168 CGP), pues lo que se pretende demostrar puede establecerse con los otros medios de convicción ya decretados.

C. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., «*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales»* para, en esta situación especial, «*facilitar y agilizar el acceso de justicia»*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, «*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*», se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Se recuerda a los mandatarios que es su deber adelantar las diligencias que resulten indispensables para que sus representados, testigos y peritos puedan asistir a la audiencia a través de los canales digitales que para el efecto se encuentran autorizados.

E. Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:**

Rama Judicial
República de Colombia

https://call.lifesizecloud.com/11134401

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado[4] los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **77** del **29/10/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea3134fddc1d30de104de573abfde2cdbc00c5981f25e494902132e7ab3d36d9
Documento generado en 28/10/2021 11:06:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2019** 00**116** 00
2/2

Se toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **Fabio Martin Ríos Ramirez**, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Ciudad, dentro del proceso promovido por **Juan Deberney Sarmiento Espinel.** Rad: : 50001315300120190830 0, comunicado el 19 de octubre de 2021 (archivo digital 23). Se ordena a secretaría informar lo pertinente a dicho estrado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio
Por anotación en estado **77** del **29/10/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.
Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6f030bf8dd2a02468e9ac25371b9daeb963b97818df1e4b132fd4b994f613a
Documento generado en 28/10/2021 11:06:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20190022400

Por ser procedente, se reconoce al abogado **Jullfram David Patiño Colorado** como apoderado sustituto de la demandante, **Industria Productora de Arroz S.A.**

Se requiere a dicho extremo, el ejecutante, para que en el término de 30 días acredite la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la actuación conforme lo establecido en el artículo 317, núm. 1 del C.G. del P.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 77** del **29/10/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f927b7e05d6d9ee081e76e5a5dfc136cec702424788e5425bce13aaf63fdc46
Documento generado en 28/10/2021 11:06:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20210027700

Como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia para que, en el término de 5 días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aplicación del art. 90, núm. 1 y art. 82, núm. 5 del C.G. del P.
Aclare o complemente los hechos indicando el monto y el tipo de remuneración que percibía el señor **Gilberto *Donato* Calvo** por las labores de maestro de construcción

2. Aplicación del art. 90, núm. 7 del C.G. del P.
Acredite mediante documento idóneo que los demandantes agotaron la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. Aplicación del art. 90, núm. 2 del C.G del P.
Aporte certificado de defunción del señor **Gilberto *Donato* Calvo**.

4. Aplicación del art. 90, numerales 1 y 2 del C.G. del P.
Acredite que con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación de los defectos advertidos deberá integrarse con el escrito de demanda inicial.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 77** del **29/10/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f42ca7de2b1a6c02fb2f19e7dae9f4b4597d844366ad7a3ee98abe9c094080b
Documento generado en 28/10/2021 11:06:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 **2021** 00**301** 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo digital 5), y por ser procedente, como quiera que no se ha integrado el contradictorio ni practicado cautelas (Art. 92 CGP), el Juzgado Resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).

2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **77** del **29/10/2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Sara Gabriela Guerrero Castro

Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afdc64abee935d57ce791630166d3eb549fb5a3a51e98e8977d40bfd2bdd2be**

Documento generado en 28/10/2021 11:06:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica